



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: DECLARATIVO  
Demandante: INTERCONEXION ELECTRICA E.S.P.- ISA  
Demandado: GRUPO MONSALVO GNECCO SAS  
Rad. 050013103001 2022 00165 00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante concerniente al retiro de la demanda.

Revisado el sistema para lo pertinente, Justicia Siglo XXI y OneDrive, para el expediente digital, esta Agencia Judicial se percata de que, en efecto, existe un memorial radicado el día 29 de julio de 2022 donde solicita el retiro de la demanda.

Es importante resaltar la oportunidad que enseña el artículo 92 del Código General del Proceso, donde en principio menciona que el retiro de la demanda es procedente mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. En todo caso, y dado a que el demandante no ha notificado al demandado, inclusive, no existe auto admisorio de la misma, se accederá a la solicitud del retiro de la demanda.

De la misma forma, la parte demandante solicita al Despacho abstenerse de condenar en costas toda vez que no se han decretado medidas cautelares en el proceso, y, además, que no se cumplen los presupuestos necesarios para fijar las mismas conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso respecto de estas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**D I S P O N E**

**PRIMERO** – Acceder al retiro de la demanda tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO** – Hágase por secretaria la respectiva anotación y de la entrega de la demandada junto con sus anexos a la apoderada de la parte demandante.

**TERCERO** – Sin costas, por no haberse causado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a020973045b528fc58b290a3dc2d8c40b801a289c56c2c6df681c0ac4a7ad8fb**

Documento generado en 16/08/2022 10:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**